

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 14 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del retraso que por diversa causas ha sufrido en este año la aprobacion de los presupuestos provinciales correspondientes al mismo, los cuales todavia estan en su mayor parte siguiendo la tramitacion indispensable para su resolucion; considerando que en buenos principios de administracion no puede ni debe prescindirse del sistema de presupuestos, y de que estos obtengan la competente sancion antes de plantearlos, como se dispone en el art. 7.º del decreto de las córtes de 29 de Junio de 1852, que no ha sido derogado por la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 7 de Agosto de 1854; considerando que redactados aquellos y conocido el déficit que resulta en ellos, es necesario proponer los medios de cubrir este con arreglo á lo prescrito en la instruccion de 8 de Junio de 1847 y posteriores órdenes sobre el particular, según lo prevenido en el art. 8.º de la ley actual de presupuestos; y teniendo presente la importancia de este servicio como base de la buena administracion, y la imperiosa necesidad de que quede ultimado en lo que resta del corriente año para que puedan regir desde 1.º de Enero del próximo, tanto los gastos como los ingresos que sean autorizados en aquellos, ha dictado S. M. las disposiciones siguientes:

1.ª En el momento que reciba V. S. esta circular, escitará el celo de la Diputacion provincial á fin de que se ocupe inmediatamente la misma en la formacion de su presupuesto para el año de 1856, bajo el mismo método que se han redactado en los anteriores, con sus respectivas relaciones de gastos é ingresos, por capítulos y artículos, comprendiendo en aquel y en estas todos los servicios de la Administracion provincial, para lo cual dispondrá V. S. lo conveniente á fin de que los establecimientos de Beneficencia, Instruccion pública y de cualquiera otro ramo, cuyos gastos deben figurar en el presupuesto de la provincia, formen y remitan los suyos por duplicado á la Diputacion, sin hacerse esperar un solo instante, con los mismos requisitos, documentacion y método que les está prevenido y lo han realizado hasta ahora, cuidando que los primeros acompañen para comprobar los gastos, relaciones circunstanciadas en que aparezca el pormenor del número de acogidos, de los empleados ó sirvientes, facultativos y dependientes de todas clases;

el importe diario de las estancias y las demas esplicaciones de cada una de las partidas, al tenor de lo dispuesto en la primera parte de la prevencion 5.ª de la Real orden circular de 2 de Febrero de 1849.

2.ª Luego que la Diputacion tenga formado y votado su presupuesto por el órden establecido en la circular de 6 de Febrero de 1850, con inclusion de los parciales de todos los ramos, cuyos gastos afectan los fondos provinciales, y conocido el déficit que resulta de aquel, acordará los medios mas aceptables para cubrirle, instruyendo el oportuno expediente de propuesta de arbitrios con arreglo á la citada instruccion de 8 de Junio de 1847 y demas disposiciones vigentes sobre el particular, como se ordena terminantemente en el mencionado artículo 8.º de la ley actual de presupuestos.

3.ª En el caso de que la Diputacion acuerde algun recargo sobre las contribuciones territorial é industrial, cuidará de espresar el tanto por ciento con que ha de ser gravada cada una de aquellas, sin que en ninguno esceda el máximo señalado en dicha instruccion; y si agotados todos los recursos que permite esta para cubrir el déficit apareciere todavia alguno, procurará la corporacion provincial nivelar cuanto pueda, los gastos con los ingresos, haciendo en los primeros las economías indispensables, que deberán recaer con preferencia en el capítulo de voluntarios.

4.ª En el expediente de propuesta de arbitrios para cubrir el déficit, se oirá precisamente á las oficinas de hacienda de esa provincia, y con el informe original de estas se acompañará al presupuesto en la respectiva relacion del de ingresos; cuidando de no incluir en aquella impuestos que estén en oposicion con lo prescrito en la repetida Instruccion y posteriores disposiciones sobre la materia, para evitar la necesidad de nueva propuesta y el retraso que seria consiguiente en tal caso.

5.ª A la relacion de arbitrios ó impuestos establecidos, que forman parte de los ingresos ordinarios, se unirán copias de las órdenes de concesion, espresando las vicisitudes por que haya pasado cada uno de aquellos, con los demas datos y noticias que den á conocer que su exaccion es legal.

6.ª Arreglado así el presupuesto para los servicios de 1856 por la Diputacion provincial, formará esta el estado comparativo con el último aprobado, esplicando á continuacion los motivos de las diferencias que resulten entre uno y otro; redactará una memoria razonada acerca de las alteraciones ó modificaciones acordadas por la misma en los gastos, y un pliego aparte de las observaciones que estime convenientes respecto de los ingresos, en especial de los medios propuestos para cubrir el déficit; de modo que el todo de estos documentos forme un expediente completo del presupuesto provincial, que la Diputacion le pasará á V. S. inmediatamente con su duplicado y todas las relaciones.

7.ª Luego que V. S. reciba el presupuesto de la Diputacion, le remitirá sin detencion de un solo dia á este Ministerio con el duplicado y las observaciones que por su parte considere oportunas; cuidando de hacerlas en pliegos separados las relativas á los gastos y las que se refieran á los ingresos, para la debida claridad y efectos convenientes, y que este servicio, cuya importancia es bien conocida y notoria, quede terminado en la parte que corresponde á esa Diputacion para el dia 20 del próximo mes de Octubre, lo mas tarde.

Al mismo tiempo ha tenido S. M. á bien disponer que V. S. escite el celo de esa Diputacion para que la cuenta de sus gastos correspondientes á 1854 se remita lo mas pronto posible á este Ministerio, segun y á los efectos prevenidos en el artículo 124 de la ley de 3 de Febrero de 1823, cuidando de refundir en ella las mensuales que el Depositario ó Depositarios anteriores al de Agosto de dicho año han debido formar. Para esto el Depositario actual, ó el que lo fué desde el citado mes al de Diciembre inclusive, debe rendir la cuenta de su época documentada competentemente, y redactar otra general, en la cual se comprendan las de aquel ó aquellos y la suya, refiriéndose á la documentacion respectiva de cada una de dichas cuentas.

Finalmente, considerando que á la supresion de los consejos provinciales y secciones de cuentas pudieron quedar pendientes algunas cuya ultimacion corresponda á dichas corporaciones, es la voluntad de S. M. escite V. S. igualmente el celo de esa Diputacion para que se ocupe en el exámen y fenecimiento de las que resulten en aquel estado con la urgencia que reclama la gravedad de este asunto, tanto por el interés que en ello tiene el servicio público, como el particular de aquellos que, habiendo tenido á su cargo fondos del común, estan pendientes del finiquito para la solvencia de sus fianzas; sobre lo cual deben esa Diputacion y V. S. fijar con especialidad su atencion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la espresada corporacion y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para la debida publicidad y exacto cumplimiento en todas sus partes por quienes corresponde. Segovia 25 de Setiembre de 1855.—Ceferino Avecilla.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 15 de Setiembre, número 987, se lee lo que sigue:

Instruccion pública.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.), enterada de las consultas elevadas por los Rectores de algunas Universidades sobre los derechos de matrícula que han de satisfacer los alumnos de las Escuelas del Notariado, se ha servido resolver que por ahora no se haga en este punto alteracion alguna, y que en su consecuencia se continúe exigiendo la cuota señalada por las disposiciones vigentes, en los plazos y en la forma que las mismas prescriben.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Rector de la Universidad de...

En la del domingo 16 del corriente mes, núm. 988, se halla inserto lo siguiente:

Real decreto.

Habiendo espuesto el Ministro de Hacienda que han ocurrido algunas dudas sobre si las fincas y censos correspondientes á la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem se hallan ó no comprendidos en la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, en cuyo art. 1.º, al tratar de los bienes que se declaran en esta ley de venta, se mencionan, entre otros, los pertenecientes á Obras pias; y en el 2.º, referente á las excepciones, no resultan comprendidos los de aquella Obra pia; oido el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su parecer, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se declaran en estado de venta, y redencion las fincas y censos que corresponden á la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, con sujecion á los trámites que disponen la ley de 1.º de Mayo del presente año é instruccion de 31 del mismo, relativas á la desamortizacion.

Dado en San Lorenzo á trece de Setiembre de mil ochocien-

tos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REALES ORDENES.

Illmo. Sr.: Visto el espediente promovido por varios fabricantes de extracto de regaliz, en solicitud de que se le imponga un derecho protector á la esportacion del orozuz, si no se cree oportuno prohibirla absolutamente, para evitar que el gran comercio que dicen se hace con el extranjero ocasiona la falta de esta primera materia; y considerando:

1.º Que no es conveniente imponer derechos á la salida de las primeras materias que se producen con exceso respecto de lo que el consumo reclama.

2.º Que las razones alegadas por los interesados no destruyen este principio, ni prueban la absoluta necesidad de que se adopte cualquiera de las medidas propuestas para que las fábricas de que se trata tengan el surtido completo de aquella raiz.

3.º Que segun aparece en la estadística comercial, desde el año de 1848 la esportacion de esta planta va disminuyendo á medida que aumenta la del extracto que las fábricas producen, lo cual prueba el desarrollo que esta industria adquiere sin el derecho protector que se pide, y que lejos de disminuir la produccion de aquella aumenta tambien á medida que la fabricacion la reclama.

4.º Que de acceder á lo que se pretende llegaria á ejercerse un verdadero monopolio por la clase de fabricantes, con perjuicio de la agricultura, pues la falta de concurrencia causaria una baja en los precios de la indicada raiz, quitando el aliciente á los que se dedican á arrancarla; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de esa Junta consultiva, se ha servido mandar que no se haga alteracion alguna sobre este punto en el Arancel de Aduanas.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Illmo. Sr.: Visto el espediente instruido á consecuencia de haber solicitado varios constructores de carruajes que se aumenten los derechos impuestos en el Arancel vigente á los que proceden del extranjero; y considerando:

1.º Que es equivocado el fundamento en que se apoyan sobre el número de carruajes introducidos en el Reino durante los últimos años;

Y 2.º Que el derecho de 30 y 36 por 100 sobre avalúo señalado en la actualidad á todos los carruajes extranjeros es suficiente protector de la fabricacion española; la Reina (Q. D. G.) conforme con el parecer de esa Junta consultiva, se ha dignado declarar que no hay motivo para modificar la partida 302 del referido Arancel. Al mismo tiempo ha tenido á bien S. M. disponer se encargue á las Aduanas el mayor cuidado en la valoración de los carruajes en vista de las facturas que los introductores presenten, y que al redactar las relaciones de estadística comercial se espresen con la debida separacion el número de aquellos completos y el de piezas sueltas, consignando los valores y derechos satisfechos respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

En la del lunes 17 de Setiembre, núm. 989, se lee lo siguiente:

REAL ORDEN.

Terminando en el dia de hoy el último plazo concedido por Real decreto de 27 de Agosto anterior para admitir suscripciones voluntarias á la emision de los 230 millones en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio de este año, es la voluntad de S. M. (Q. D. G.) que se activen todas las operaciones que han de proceder á la formacion de los repartimientos para la exaccion forzosa del deficit que no resulte suscrito con objeto de que los contribuyentes á quienes comprenda ten-

gan todo el mayor tiempo posible para verificar el pago de las cantidades que se les repartan.

De Real orden lo participo á V. á fin de que tengan cumplimiento las disposiciones que para este objeto se tienen comunicadas, tanto á V. como á la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GUERRA.

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo de Sanidad militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 1.º de Febrero último, se ha servido disponer, que para asegurar el acierto en la concesion de pensiones á las familias de facultativos castrenses que hayan muerto del cólera morbo, adquirido por efecto preciso de su esmerado celo, asiduidad y acierto desplegados en la asistencia de los acometidos de aquella enfermedad existentes en hospitales militares y vecinos de poblaciones documenten sus respectivas instancias en los términos que previene el reglamento del Monte pio militar, acompañando además una certificacion jurada por los facultativos de asistencia en que se mencionen las circunstancias espresadas; otra librada por el Gefe de Sanidad militar del distrito; otra por el de Administracion militar, y otra por la Autoridad superior local del ramo de Guerra.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1855. El Oficial primero, Matias de Ceballos.—Sr. Capitan General de.....

Del término jurisdiccional de Aldeavieja, provincia de Avila, se extravió el dia 13 del actual una yegua, propia de Roman Vazquez, vecino de dicho pueblo, sin que hasta la fecha se haya averiguado el punto donde se encuentre; en su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para inquirir el paradero de la espresada caballería, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habida procedan á su retencion, poniéndola á disposicion del Alcalde del precitado pueblo de Aldeavieja, quien abonará los gastos que haya causado. Segovia 20 de Setiembre de 1855.—Cesferino AVECILLA.

Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, edad cuatro años, seis cuartas y media de alzada, marcada con esta inicial AT, con un lunar blanco en el labio superior y es un poco coja de un pie.

En el juzgado de primera instancia de Olmedo, provincia de Valladolid, se instruye causa criminal en averiguacion de quiénes sean los autores de la muerte violenta que en la noche del 29 de Setiembre del año próximo pasado, sufrió Raimundo Gonzalez, vecino de dicha villa, y hallándose complicado en la espresada causa Leonardo Arnaiz, quinquillero y tendero ambulante, y creyéndose se haya dirigido á algun pueblo de esta provincia, segun oficio del referido Juzgado, he dispuesto se haga saber en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta citada provincia, destacamentos de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para inquirir el paradero del espresado Arnaiz, y en caso de ser habido procedan á su captura y remision con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 25 de Setiembre de 1855.—Cesferino AVECILLA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

REPARTIMIENTO que la Excmo. Diputacion jira conforme al censo de poblacion entre los pueblos que componen el canton de bagajes de esta capital de la cantidad de 5000 reales, en que ha sido subastado en público remate el levantamiento del espresado servicio por todo el presente año.

DISTRITOS MUNICIPALES. NUMERO de vecinos. Cuota que corresponde á cada pueblo.

Table with 3 columns: District Name, Number of Neighbors, and Quota. Lists districts like Adrada de Piron, Anaya, Bernuy de Porreros, etc., up to Totales (3958 neighbors, 5000 quota).

Segovia 22 de Setiembre de 1855.—El Diputado, Vicente Gonzalez.—El oficial mayor, como Secretario, Pablo Santos Isabel.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por orden de la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales se suspenden las subastas que á continuacion se espresan, anunciadas en el suplemento al Boletin oficial de 14 de este mes.

Una señalada para el dia 17 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, de una casa á la calle de la Canongia vieja de esta ciudad, núm. 7, que habita D. Claudio Frasco y perteneció al cabildo catedral, registrada con el núm. 34 del Inventario.

Otra designada para el mismo dia y hora, de 43 1/2 obradas de tierra labrantia, en término de Santiuste de San Juan Bautista, pertenecientes al curato y beneficiados de Coca, que constan en el Inventario bajo el núm. 1811.

Un edificio que fué iglesia de San Rafael, en término de la villa del Espinar, perteneciente al Estado, que consta registrado bajo el número 25 del Inventario, anunciada para el dia 22 de Octubre.

Una casa titulada Abacería, de los propios de Riaza, que lleva el número 142 del inventario y se anunció para dicho día 22.

Otra llamada la Taberna, de la misma procedencia, registrada bajo el núm. 141 y anunciada para el mismo día 22.

Y otra casa que se nombra el Mesón, de los mismos propios y con el núm. 154 del inventario, cuya subasta se señaló para el propio día 22 de Octubre.

Segovia 24 de Setiembre de 1855.—El comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.

No habiendo producido remate las subastas celebradas para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al vigente pliego general de condiciones, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos militares de Andalucía, Estremadura, Mallorca, Navarra, Provincias Vascongadas y por las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete en el distrito de Valencia, se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la subalterna de cada distrito, á la una del día 25 de Octubre próximo, con las mismas formalidades que las primitivas publicadas en el anuncio de 27 de Julio último, inserto en la Gaceta de la Corte del día 28 del mismo, núm. 938 y Diario de Avisos de la misma, de los días siguientes 29 y 30, núms. 635 y 636, teniendo entendido que con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto último, se admitirán por todo su valor nominal para garantía de las proposiciones, las acciones de ferro-carriles autorizadas por la ley.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce y media del día 29 del corriente se celebrará en la Intendencia general de la Real casa en Madrid y en esta Administracion, el doble remate para carboneo de veinte y cuatro mil arrobas en la Mata de Piron, y á la hora de la una del mismo día el doble remate para el de veinte mil arrobas en la Mata de Navaelhorno: ambos bajo los pliegos que se hallan en esta oficina, á la que pueden acudir los que quieran tomar parte en la licitacion.

San Ildefonso 21 de Setiembre de 1855.—Carlos Varela.

Alcaldía de Villastin.

En virtud de autorizacion competente, se sacan á pública subasta en la villa de Villacastin varias arrobas de carbon del monte de sus propios, llamado la Matilla, tasada cada una últimamente á sesenta maravedís, para su remate está señalado el día 30 del corriente mes en las Casas consistoriales de ella, desde las once á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion espresada. Y para que llegue á noticia de los licitadores se les hace saber por este anuncio. Villacastin 21 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Pedro Coca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CARBON SUPERIOR

de las Reales Matas de S. Ildefonso.

Con el objeto de dar pronta salida á las existencias que hay en dichas Matas, se dará al precio de 32 cuartos @ en esta ciudad, advirtiendo es de buena clase y recién fabricado.

Las personas que deseen adquirir algun número de arrobas, pueden pasar aviso á D. Aniceto Flores, en esta ciudad, y les serán servidas á la mayor brevedad posible.

Del pueblo del Espinar ha desaparecido un caballo, propio de Martin Corvacho, cuyas señas son las siguientes: edad de 5 á 6 años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, esquilada la erin, rozado en las paletas y en los gorones de atrás, pelo castaño y poca cola; se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á dicho dueño, quien abonará los gastos causados.

ALMACEN POR MAYOR

DE

azúcares, cacao, bacalao, fierros, clavazon, herrajes, y otros efectos. Plazuela de San Martin, núm. 5.

Se acaba de abrir al público este nuevo Almacen, bien surtido de toda clase de frutos coloniales, en el que el público encontrará abundancia, superiores calidades y precios arregladísimos. Tambien hay un completo surtido de fierros, aceros, herrajes, clavazon y otros géneros del Reino, de los cuales podrán surtirse las tiendas de la provincia con tanta ó mas ventaja que si lo hicieran de las fábricas.

En dicho establecimiento, su dueño D. Jorge Sainz, compra los documentos del anticipo de 230 millones.

ERRATAS.

En el estado sanitario de esta provincia publicado en el Boletin oficial último, del lunes 24 del corriente, núm. 117, se ha padecido una equivocacion en la casilla de fallecidos en el pueblo de Escalona; y por consiguiente deberá leerse 28 hombres, 36 mugeres y 22 niños, y el total de 86 en vez de 36.